



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.

En Santiago 12 de junio 2013, entre la **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.**, RUT 76.089.623-3, representada legamente por doña María Alejandra Apablaza Echeverría, cédula nacional de identidad N°8.703.469-0, ambas con domicilio en Avenida Suecia 0119, Oficina 501, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General, Jonathan Patricio Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660.4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, Maipú, Región Metropolitana, en adelante, la "Corporación o CORPORACIÓN", indistintamente, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación de Educación de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-23-LE113, denominada "**CONTRATAR APLICACIÓN ENSAYOS SIMCE COLEGIOS MUNICIPALES DE MAIPÚ /EDUCACION/CODEDUC/PAE**", la cual pretende contratar aplicación de dos ensayos SIMCE de lenguaje y matemática para colegios municipales de Maipú en el contexto de la subvención escolar preferencial (SEP), según Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia contenidos en las bases de licitación, la que mediante Resolución N°80/2013 de 12 de junio de 2013, se adjudicó a "**ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRÍA CONSULTORÍAS E.I.R.L.-ACCIONA CONSULTORES**".

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y en lo regulado por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.

4.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La Corporación contrata los servicios de una entidad que provea de una Asistencia Técnica Educacional (ATE), para la elaboración y aplicación de dos ensayos simce de lenguaje y matemática para colegios municipales de Maipú en el contexto de la subvención escolar preferencial (sep).



PRECIO Y FORMA DE PAGO

La Corporación pagará a **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.** por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de \$19.000.000.- (diecinueve millones de pesos), sin reajuste ni intereses, los que serán pagados en dos cuotas:

I Etapa: 50% de pago: Aplicación del primer ensayo Simce de lenguaje y matemática a 17 establecimientos educacionales, entrega de informe de resultados y taller de presentación de los resultados a Corporación y establecimientos.

II Etapa: 50% de pago: Aplicación del segundo ensayo Simce de lenguaje y matemática a 17 establecimientos educacionales.

Los servicios se pagarán en pesos chilenos, mediante la ejecución del contrato en el tiempo. Los pagos se realizarán contra presentación de facturas o boletas emitidas ambas después de la firma del contrato, según corresponda, previa presentación del estado de pago por el servicio efectivamente prestado y aceptado por la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado de avance para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por la prestadora, en el plazo que señale la Unidad Técnica.

QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía del fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.** hace entrega de boleta de garantía número 0168315, del Banco BICE, a nombre de la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, de acuerdo a lo indicado en las bases de la licitación, por una suma de \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos) y con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2013.

SEXTO: PLAZO

El presente contrato comenzará a regir desde el acta de inicio del contrato y se extenderá hasta la entrega total de los bienes y la prestación de los servicios, lo que no podrá exceder del 30 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio del aumento de plazo asociado al aumento de los servicios, la unidad técnica podrá aumentar el plazo a petición fundada de la contratista previa autorización del mandante, deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción de la Corporación o de la Unidad Técnica.

El prestador podrá hacer también la respectiva solicitud de aumento de plazo **dentro de los diez días** posteriores, desde ocurrida la(s) causa(s) que lo origine, para que se apruebe la causa deberá ser siempre la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Junto con la solicitud de aumento de plazo, deberán acompañarse los antecedentes que respaldan tal requerimiento.

Las solicitudes de aumentos de plazo que no se ajusten a los requisitos mencionados, no serán autorizadas por la Corporación.

SEPTIMO: MULTAS

El incumplimiento del plazo estipulado en el respectivo contrato o aquel fijado por la Unidad Técnica, debido a causas imputables al adjudicado, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple retardo, una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato hasta enterar un plazo máximo de 10 días corridos.

La comunicación que imponga una multa será notificada al contratista por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Contratista indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, sin responsabilidad ulterior para ella entre otros en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Por incumplimiento grave del contratista que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
- c) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratista o cuando las cauciones sean insuficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, a menos que el contratista mejore las garantías oportunamente.



e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

La Corporación, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con a lo menos 10 días de anticipación y sin indemnización de ninguna especie de perjuicios ni responsabilidad ulterior para la Corporación.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad del contratista, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a la contratista, serán de cargo de ella.

NOVENO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Educación.

La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DECIMO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por el mandante.

ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L. asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique. Asimismo, será de cargo de El contratista tomar los seguros por riesgo del contrato.

En caso que **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El

contratista el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

UNDECIMO: Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

DUODECIMO: PERSONERIAS

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú. Por su parte, la personería de doña María Alejandra Apablaza Echeverría para representar a **ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA CONSULTORIAS E.I.R.L.**, consta de escritura pública de 22 de febrero de 2010, otorgada en la de 36 Notaria Pública de Santiago, de don Sergio Carmona Berrarles de Santiago.

DECIMOTERCERO: EJEMPLARES El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.



**JONATHAN FERNANDEZ
FIGUEROA
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE
MAIPÚ**



**MARIA ALEJANDRA APABLAZA
ECHEVERRIA
REPRESENTANTE LEGAL
ALEJANDRA APABLAZA ECHEVERRIA
CONSULTORIAS E.I.R.L**

4.

